

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 006-2021

POR EL CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **MANUEL ACUÑA PULIDO C.C 19.059.210**
Resolución No.11779 del 27 de septiembre de 2018 y 0286 del 11 de enero de 2019

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la SNR) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante oficio No. SNR2019IE016122 fueron remitidas las Resoluciones No.11779 del 27 de septiembre de 2018 "Por la cual se ordena el reintegro y pago de los subsidios recibidos no debidos", a través de la cual se resolvió ordenar al señor Manuel Acuña Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía 19.059.210, el reintegro y pago por concepto de la diferencia de los subsidios cancelados en el periodo de enero a septiembre de 2015 más los intereses moratorios liquidados al mes de septiembre de 2018 correspondiente a la suma de Veinte Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Novecietos Cincuenta y Dos Pesos (\$ 20.392.952) y la Resolución No. 0286 del 11 de enero de 2019 por medio de la cual se confirmó en todas sus partes la Resolución No. 11779 del 27 de septiembre de 2018 y se ordenó remitir la actuación a la Oficina Asesora Jurídica, para iniciar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Que mediante Auto del 11 de junio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica, a través del Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Notariado y Registro, avocó conocimiento del procedimiento administrativo de cobro y dispuso adelantar las acciones administrativas y expedir los oficios que fueran necesarios, entre estos, los de averiguar los bienes de propiedad del deudor y su ubicación.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Que a través de los oficios radicados bajo los números SNR2019EE063614 y SNR2020EE045712, fue requerido el señor Manuel Acuña Pulido, a fin de que realizara el respectivo pago, sin que a la fecha se haya efectuado.

Que por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y la Resolución No. 05433 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo, a través del procedimiento establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ejerce la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en contra del señor Manuel Acuña Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía 19.059.210, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Por la suma de de Veinte Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Novecietos Cincuenta y Dos Pesos (\$ 20.392.952), en virtud de las Resoluciones Nos.11779 del 27 de septiembre de 2018 y 0286 del 11 de enero de 2019.
- 2.- Por los intereses legales que correspondan, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

SEGUNDO. - Requierase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario, notifíquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el ejecutado deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso. Bajo esta medida, se podrá radicar el escrito de excepciones al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



TERCERO. - Advertir al ejecutado que contra el presente podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO. - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co